

### RESOLUCION N 2 2 2 8 8

# POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

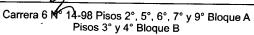
Que mediante radicado No. 2009ER59620 del 23 de Noviembre de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del Doctor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de el Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en espacio público de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en la Calle 166 Carrera 36 y 38 Carrera 35 y Calles 166 y 168 Barrio Toberin Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

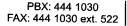
Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 03 de Diciembre de 2009, en la Calle 166 Carrera 36 y 38 Carrera 35







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Calles 166 y 168 Barrio Toberín Localidad de Usaquén del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS70 del 12 de enero de 2010, el cual determinó:

"I Conservar de LIMON, 2 Tala de SAUCO, 1 Conservar de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Conservar de CIPRES, 5 Traslado de EUGENIA, 1 Conservar de CAUCHO COMUN, 3 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Traslado de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 3 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 8 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI GENERA MADERA COMERCIAL, Especies Araucaria heteriphylla VOLUMEN 0.0057, Eucalipto globulus VOLUMEN 1.19459."

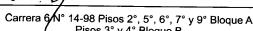
Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 19.25 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$2.676.712.50 M/cte equivalente a un total de 19.25 IVPs y 5.2 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$199.800.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

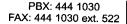
#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y











№ 2288

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

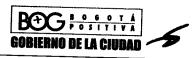
Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

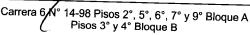
Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

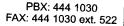
Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.













Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que en desarrollo del tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, el autorizado deberá efectuar actividades de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra con criterio técnico atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis; una vez finalizada está el mantenimiento del arbolado le será entregado al Jardín Botánico, con actualización del Censo del arbolado e informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS70 del 12 de Enero de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para efectuar el tratamiento silvicultural en TREINTA Y CINCO (35) individuos arbóreos así; TALA de once (11) individuos de las especies, dos (2) SAUCO, un (1) CEREZO, tres (3) ARAUCARIA REAL, un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) EUCALIPTO COMUN, un (1) JAMIN DE LA CHINA, dos (2) CABALLERO DE LA NOCHE, la CONSERVACION de catorce (14) individuos arbóreos, un (1) LIMON, un (1) SAUCO, un (1) CIPRES, un (1) CAUCHO COMUN, un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) JAMIN DEL CABO, ocho (8) GUAYACAN DE MANIZALES, el TRASLADO de diez (10) árboles, cinco (5) EUGENIA, una (1) ARAUCARIA REAL, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, un (1) EUCALIPTO FLOR, ubicados en espacio público en la Calle 166 Carrera 36 y 38 Carrera 35 Calle 166 y 168 Barrio Toberín Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

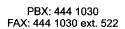
Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".











Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies SI genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS70 del 12 de Enero de 2010, especies Araucaria Heterophylla VOLUMEN .0057, Eucalyptus globulus VOLUMEN 1.19459.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto". Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

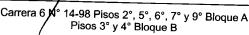
Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

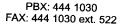
Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación.

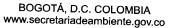
Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.















2288 Νū

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$199.800.00; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), o quien haga sus veces,







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





para efectuar el tratamiento silvicultural en TREINTA Y CINCO (35) individuos arbóreos así; TALA de once (11) individuos de las especies, dos (2) SAUCO, un (1) CEREZO, tres (3) ARAUCARIA REAL, un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) EUCALIPTO COMUN, un (1) JAMIN DE LA CHINA, dos (2) CABALLERO DE LA NOCHE, la CONSERVACION de catorce (14) individuos arbóreos, un (1) LIMON, un (1) SAUCO, un (1) CIPRES, un (1) CAUCHO COMUN, un (1) CAUCHO BENJAMIN, un (1) JAMIN DEL CABO, ocho (8) GUAYACAN DE MANIZALES, el TRASLADO de diez (10) árboles, cinco (5) EUGENIA, una (1) ARAUCARIA REAL, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, un (1) EUCALIPTO FLOR, ubicados en espacio público en la Calle 166 Carrera 36 y 38 Carrera 35 Calle 166 y 168 Barrio Toberín Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

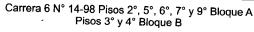
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

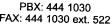
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
וייייות		(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL	Indiamento	TÉCNICO
1	Eucalyptus globulus	65	18	1.1946	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS, NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
2	Sambucus peruviana	30	6	0		X		TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar





resión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





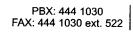


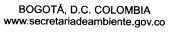


N.	No.		Altura	Vol.	Estade	Fitosanitario			
Arbel	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(12)	Aprov	В	R M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
4	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
5	LIMÓN	1	1	0	Z		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
6	CAUCHO COMUN	15	.4	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
15	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X		TRAMO 1 V 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
16	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X		TRAMO I Y I A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
17	GUAYACAN DE MANIZALES	3	1	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
18	CAUCHO BENJAMIN	3	2	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
20	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS	Conservar









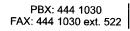


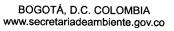


							Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	
22	CIPRES	1	3	2	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
23	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
24	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
25	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
26	GUAYACAN DE MANIZALES	5	2	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS.	Conservar
26-A	EUGENIA	3	2	0	x	TRAMO 1 Y 1 A ARBOL 26 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	Traslado
26-C	EUGENIA	5	2	0	X	TRAMO I Y I A ARBOL 26 C	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y	Traslado











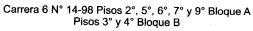


№ 228**8** 

			-						
								PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	
26-D	EUGENIA	5	2	0	X		TRAMO 1 Y 1 A ARBOL 26 D	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	Traslado
26-B	EUGENIA	5	2	•	X		TRAMO 1 Y 1 A ARBOL 26 B	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	Traslado
27-A	EUGENIA	2	2	0	X		TRAMO 1 Y 1 A ARBOL 27 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	Traslado
28	ARAUCARIA REAL	11	5	1	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
29	CEREZO	28	7	1		X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
33	EUCALIPTO DE FLOR	2	1	0	X		TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS	Traslado







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



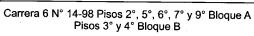


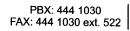
Nº 2288

						DE DISE?O DE ANDENES.
34	ARAUCARIA REAL	4	1	0	X	TRAMO 1 Y 1 A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Traslado TOBERIN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.
36	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	X	TRAMO 1 Y 1 A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Traslado TOBERIN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.
37	JAZMIN DE LA CHINA	2	2	0	X	TRAMO I Y I A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Tala TOBERIN VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.
38	CABALLERO DE LA NOCHE	4	2	0	X	TRAMO 1 Y 1 A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Tala TOBERIN VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.
39	CAUCHO BENJAMIN	8	3	0	X	TRAMO I Y I A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Traslado TOBERIN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.
40	CAUCHO BENJAMIN	4	3	0	X	TRAMO I Y I A SE CONSIDERA TECNICAMENTE Traslado TOBERIN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y















№ 2288

							PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	
41	CABALLERO DE LA NOCHE	4	3	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO, SE ENCUENTRA SANO E INTERFIERE CON OBRAS DE DISE?O DE ANDENES.	Tala
42	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	x	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
45	ARAUCARIA REAL	5	1	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
46	SAUCO	1	4	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
47	ARAUCARIA REAL	9	3	0	X	TRAMO I Y I A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS. NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO EN VISTA DE QUE NO TIENE AREA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala
48	SAUCO	4	4	0	X	TRAMO 1 Y 1 A TOBERIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE	Tala

ENCUENTRA EN REGULARES
CONDICIONES FISICAS. NO ES
APTA PARA BLOQUEO Y
TRASLADO EN VISTA DE QUE NO
TIENE AREA. SE ENCUENTRA
SUPRIMIDO, INTERFIERE
DIRECTAMENTE CON OBRA.











**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

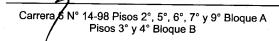
**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo si requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que SI genera madera comercial, especies Araucaria Heterophylla VOLUMEN .0057 y Eucaliptus globulus VOLUMEN 1.19459.

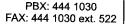
**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, con criterio técnico atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y efectuar actividades de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra, una vez finalizada esta le será entregada al Jardín Botánico, con actualización del Censo del arbolado para lo de su competencia informado a esta Secretaría, expediente SDA-03-2010-182.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, (\$2.676.712.50) MCTE., equivalente a 19.25 IVPs y 5.2 MMLV, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010-182.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente SDA-03-2010-182.











**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 1 5 MAR 2010



Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS C
RADICADOS: 2009eR59620 DEL 23-11-2009
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS70 DEL 12-01-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2010-182





